
**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS,
SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO [●]**

celebrado entre

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT,

como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

y

[●],

como Fiduciario

DE FECHA [●] DE [●] DE 2018

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO [●] (EL “CONTRATO”), DE FECHA [●] DE [●] DE 2018, QUE CELEBRAN:

- (i) **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT (LA “SECRETARÍA DE FINANZAS”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ (EL “FIDEICOMITENTE” O EL “ESTADO”); Y**
- (ii) **[●], EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU[S] DELEGADO[S] FIDUCIARIO[S] [●] Y [●] (EL “FIDUCIARIO” Y CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO, LAS “PARTES”);**

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula 1.

ANTECEDENTES

I. Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Finanzas, entre otras cosas, para: (i) instrumentar el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes hasta por la cantidad de \$4,657’583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes, más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado para ser destinados a: (y) la constitución de fondos de reserva; y (z) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos; y hasta por un plazo de [25] ([veinticinco]) años; (ii) llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento hasta por un monto de \$950’000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado para ser destinados a: (y) la constitución de fondos de reserva; y (z) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos; y hasta por un plazo de [25] ([veinticinco]) años (el “*Nuevo Financiamiento*”), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; (iii) constituir uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la LCF, o cualquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la SHCP, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la LCF o de cualquier otra ley federal o estatal, a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos otorgados al amparo de cada uno de los Contratos de Crédito; (iv) llevar a cabo la constitución del presente Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y

Municipios, por conducto del cual el Estado de Nayarit contrate uno o más financiamientos para llevar a cabo el Refinanciamiento y la obtención del Nuevo Financiamiento; y (v) en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento de los Financiamientos Existentes y la contratación del Nuevo Financiamiento (y otras operaciones constitutivas de deuda pública según se describe en el propio Decreto de Autorización). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en donde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Federal; los artículos 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; los artículos 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología de Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la SHCP del Gobierno Federal; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47 fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69 fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Local; 1º, 2º, 13, 22, 25, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIV, LXXXIII, LXXXV, LXXXIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit (la “*Ley Orgánica*”); 2º, 4º y 5 fracciones I, XVIII, XX, XXI, XXVIII, LXVII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; los relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit (la “*Ley de Deuda Pública*”); y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “*Licitación Pública*”), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados (i) a el Refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) a inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización (la “*Convocatoria*”).

III. En los términos de la Convocatoria y de las bases generales de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la propia Secretaría de Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, según las mismas hayan sido modificadas de tiempo en tiempo, con fecha 7 de noviembre de 2018, la Secretaría de Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el 9 de noviembre de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia como **Anexo B** (el “*Acta de Fallo*”), y según en la misma se señalan las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso competitivo mediante Licitación Pública.

IV. Mediante Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], tomo [●], de fecha [●] de [●] de 2018, bajo el folio [●], con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Séptimo, Noveno y Décimo del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera; el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás normatividad federal y local aplicable, el Ejecutivo del Estado autorizó la creación del presente Fideicomiso (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso.

V. Con base en lo dispuesto por el Decreto de Autorización y por el Decreto de Creación del

Fideicomiso, el Estado constituye el presente Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración, en términos de los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual constituye un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, que:

- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “*Constitución Federal*”), así como los artículos 1°, 2° y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Nayarit (la “*Constitución Local*”), libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- (b) De conformidad con lo establecido en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y demás aplicables del Decreto de Autorización, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Contrato y para constituir fideicomisos;
- (c) El Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, titular de la Secretaría de Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha [●] de [●] de [●], expedido por el Gobernador del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato, y quién está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, 1, 2, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica y 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 21 de la Ley de Deuda Pública;
- (d) Tiene interés en reestructurar y refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “*Refinanciamiento*”);
- (e) Tiene interés en llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento, cuyos recursos serán destinados a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización;
- (f) La celebración del presente Fideicomiso, constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones;
- (g) De conformidad con las [*Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC / Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 212 de la Ley del Mercado de*

Valores], y con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, los bienes, derechos y recursos que se aportarán al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad, y provienen de fuentes lícitas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran para tales efectos;

- (h) De manera expresa ha sido informado por el Fiduciario del contenido, alcance y consecuencias legales de las disposiciones contenidas en [*la fracción XIX del artículo 106 de la LIC / el artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores*] y los numerales 5.5 y 6 de la Circular 1/2005, mismas disposiciones legales que han quedado transcritas en la Cláusula 17 del presente Contrato;
- (i) Celebra el presente Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo;
- (j) El presente Fideicomiso tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera y de un Ente Público para efectos del artículo 2, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública;
- (k) El presente Fideicomiso será del tipo a que hace referencia los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y
- (l) Es titular de los derechos y bienes que aporta y aportará, en su caso, en un futuro al Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario, a través de su[s] delegado[s] fiduciario[s], que:

- (a) [*Es una Institución de Crédito debidamente constituida de conformidad con [la LIC / su ley orgánica] y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como [institución de banca múltiple / institución de banca de desarrollo], facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato [y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. [●]]; / Es una Casa de Bolsa debidamente constituida de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XIV del artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. [●];*]
- (b) Su[s] delegado[s] fiduciario[s] [●] y [●] cuenta[n] con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, tal y como lo acredita[n] con [el/los] poder[es] otorgado[s] mediante la[s] escritura[s] pública[s] número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] del [●], inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil número [●]; dicha[s] escritura[s] pública[s] obra[n] dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;

- (c) En relación con el Refinanciamiento y con el Nuevo Financiamiento, dentro de la operación ordinaria de los Documentos de la Operación y, en especial, de los Financiamientos, como fortaleza adicional a los Acreedores (y previos los procedimientos correspondientes), el Estado podrá, sin estar obligado a ello, instruir al Fiduciario la celebración de uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Créditos, con instituciones de crédito mexicanas, y cuyo pago de capital e intereses se realice en los términos de cada uno de los Fideicomisos de Pago (los “*Contratos de Cobertura*”);
- (d) De manera expresa ha informado a las partes del presente Contrato, el contenido y alcance de las disposiciones del [artículo 106, fracción XIX, de la LIC / artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores] y del numeral 5.5 de la Circular 1/2005, según se transcriben dichas disposiciones en la Cláusula 17 del presente Contrato;
- (e) Es su voluntad actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño, bajo la premisa de que nada en este instrumento se deberá de entender o interpretar que el Fiduciario en su calidad corporativa e institucional es o se convierte en aval, garante u obligado solidario, ni responde por cuenta propia o con recursos propios, toda vez que actúa única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso;
- (f) Celebra el presente Fideicomiso en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo;
- (g) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable; y
- (h) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no viola ninguna disposición de [sus estatutos sociales/ley orgánica] o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones que anteceden, las Partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tienen el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula 1 y se entenderán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

“*Acreedores*” significa los Acreditantes.

“*Acreditante*” significa cada una de las instituciones de crédito que celebren con el Fiduciario, en su carácter de acreditado, un Contrato de Crédito, según le sea instruido al Fiduciario por el Estado mediante una Instrucción de Celebración de Crédito.

“*Acta de Fallo*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*Agencias Calificadoras*” significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.

“*Apoderados*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.4 del presente Contrato.

“*Aportación Inicial*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y los Documentos de la Operación.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005, la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas y/o reformadas de tiempo en tiempo.

“*Constancia*” Significa el documento a ser emitido por el Fiduciario el Día Hábil siguiente a la celebración de cada Contrato de Crédito, a favor del Acreditante respectivo, por virtud del cual se reconozca que dicho Acreditante ha adquirido la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del presente Fideicomiso. La Constancia será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo M**

“*Constitución Federal*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Constitución Local*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Contrato*” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio del presente instrumento.

“*Contrato de Crédito*” significa cada uno de los contratos de apertura de crédito simple a ser celebrados en términos del presente Contrato por: (i) el Fiduciario, como acreditado; y (ii) cada Acreditante,

en dicho carácter; con la comparecencia del Estado y, respecto de los cuales, cada Fiduciario de Pago, según corresponda, se constituirá en obligado solidario del Fiduciario, frente al Acreditante y cuyos recursos del Crédito, otorgado al amparo de cada Contrato de Crédito serán destinados por el Fiduciario, según le instruya el Estado mediante la entrega de las Instrucciones de Celebración de Crédito y las Instrucciones de Disposición correspondientes, a [a] efectuar el pago, total o parcial, de cada uno de los Financiamientos Existentes, conforme a lo previsto en el presente Contrato; o (ii) su entrega al Estado, conforme a lo previsto en el presente Contrato, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización. Cada Contrato de Crédito deberá celebrarse sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como **Anexo D**, y conforme a los términos y condiciones señalados por el Estado mediante la entrega que haga al Fiduciario de una Instrucción de Celebración de Crédito.

“*Contratos de Cobertura*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Convocatoria*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Crédito*” significa los recursos en dinerario que el Fiduciario obtenga de cada Acreditante al amparo de cada Contrato de Crédito.

“*Cuenta Concentradora*” significa la cuenta bancaria que abra y mantenga el Fiduciario, en términos de la Cláusula 10 del presente Contrato, para realizar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y para administrar el mismo.

“*Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Decreto de Creación del Fideicomiso*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Día*” significa un día natural (independientemente de que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“*Día Hábil*” significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Disposición*” significa, en términos de cada uno de los Contratos de Crédito, la o las disposiciones que el Fiduciario realice de cada uno de los Créditos otorgados por cada uno de los Acreditantes al amparo de sus respectivos Contratos de Crédito, previa entrega por parte del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de una Instrucción de Disposición, una vez que se hubieran cumplido y/o dispensado todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el respectivo Contrato de Crédito.

“*Documentos de la Operación*” significa, conjuntamente: (i) este Contrato de Fideicomiso; (ii) cada uno de los Fideicomisos de Pago; (iii) cada uno de los Contratos de Crédito; (iv) cada uno de los Pagarés que se suscriban, en su caso, para documentar cada una de las Disposiciones de cada Crédito; (v) el Mandato Irrevocable; (vi) el o los Contratos de Cobertura que, en su caso, se celebren en términos del presente Contrato y del Fideicomiso de Pago que corresponda; y (vii) cualquier otro acto, contrato, convenio,

instrucción y, en general, cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“*Fecha de Pago de Financiamiento Existente*” sujeto a lo previsto en la Cláusula 8.4 del presente Contrato, significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deberá de efectuar el pago, total o parcial, de cada uno de los Financiamientos Existentes, conforme a lo previsto en cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes que reciba del Estado, mismos pagos que deberán realizarse con los Recursos Netos Derivados del Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.

“*Fideicomiso*” significa el presente fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración identificado con el número [●], constituido mediante la celebración del presente Contrato.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario bajo y de conformidad con el presente Contrato.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” significa cada uno de los Acreedores, respecto de sus Contratos de Crédito, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Fideicomisos de Pago*” significa cada uno de los contratos de fideicomiso públicos, sin estructura, maestros, irrevocables, de administración y fuente de pago a ser celebrados, respecto de cada uno de los Contratos de Crédito otorgados al Fiduciario, por: (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) cada uno de los Fiduciarios de Pago, en su carácter de fiduciarios; y (iii) cada Acreditante que hubiere otorgado un Crédito, en su carácter de fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de (iv) este Fideicomiso; cuyo fin principal será, entre otros, servir como fuente de pago del Crédito respecto del cual dicho Fideicomiso de Pago fue constituido y el cual será celebrado en la misma fecha de la celebración del Contrato de Crédito respectivo. Cada uno de los Fideicomisos de Pago deberá celebrarse sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como **Anexo E**.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que los Fideicomisos de Pago son los acreedores o deudores respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que los sujetos de dicha acción, derecho u obligación son los Fiduciarios de Pago, actuando en su carácter de fiduciarios bajo y de conformidad con los contratos de Fideicomiso de Pago correspondientes.

“*Fideicomitente*” o “*Estado*” tienen el significado que se les atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*” significa, conforme a lo señalado en el Proemio de este Contrato, [●] o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

“*Fiduciarios de Pago*” significa cada uno de los fiduciarios de los Fideicomisos de Pago.

“*Financiamientos*” significa, conjuntamente, los Contratos de Crédito.

“*Financiamientos Existentes*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 del presente Contrato.

“*Fines del Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

“*Fondo de Pago de Intereses y Capital*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en cada Fideicomiso de Pago.

“*Fondo de Reserva*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Fideicomiso de Pago.

“*Fondo General de Participaciones*” significa aquel fondo a que hace referencia el artículo 2° y demás aplicables de la LCF.

“*Gastos*” significa los siguientes, mismos que deberán ser siempre razonables, documentados y congruentes con los usos y prácticas de mercado: (i) los honorarios y gastos del Fiduciario; (ii) los honorarios y gastos de los terceros contratados por el Fiduciario para la defensa del Fideicomiso y su patrimonio; (iii) los pagos por indemnizaciones de conformidad con la Cláusula 18 del presente; y (iv) el pago de cualesquiera gastos y/o erogaciones relacionados con la promoción, auditoría y/o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

“*Gastos de Mantenimiento del Financiamiento*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en cada uno de los Contratos de Fideicomiso de Pago.

“*Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en cada uno de los Contratos de Fideicomiso de Pago.

“*Instrucción de Celebración de Cobertura*” significa cada uno de los escritos que el Estado podrá girar, sin estar obligado a ello, a través de la Secretaría de Finanzas, al Fiduciario, por virtud de los cuales el Estado, de considerarlo conveniente, instruya irrevocablemente al Fiduciario la celebración de uno o más Contratos de Cobertura, en cuya instrucción se deberá establecer, entre otros (y en caso de ser aplicable): (i) el Proveedor de Cobertura; (ii) el tipo de operación; (iii) el monto de referencia; (iv) la fecha de celebración de la operación; (v) la fecha de inicio; (vi) la fecha de vencimiento; (vii) la tasa A; (viii) la primera fecha de pago parte A; (ix) la periodicidad de pago parte A; (x) la tasa B; (xi) en su caso, la fuente de la tasa B; (xii) la primera fecha de pago parte B; (xiii) la periodicidad de pago parte B; (xiv) las cuentas parte A; (xv) las cuentas parte B; (xvi) el agente de cálculo; (xvii) las otras consideraciones que resulten relevantes para efectos del mecanismo de pago establecido en el presente; (xviii) el lugar y forma de pago; (xix) las indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias; (xx) el Contrato de Crédito vinculado al Contrato de Cobertura; y (xxi) las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura. Cada Instrucción de Celebración de Cobertura deberá de ser suscrita por la Secretaría de Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo F**. Cada Instrucción de Celebración de Cobertura emitida por la Secretaría de Finanzas será inobjetable.

“*Instrucción de Celebración de Crédito*” significa cada uno de los escritos a ser girados por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, al Fiduciario, por virtud de los cuales el Estado instruya irrevocablemente al Fiduciario la celebración de uno o más Contratos de Crédito, en cuya instrucción se deberá establecer, entre otras cosas: (i) la identidad del Acreditante respectivo; (ii) el monto del Crédito; (iii) el destino del Crédito; (iv) los términos y condiciones para efectuar el pago del Crédito y la forma de cálculo de los intereses que éste genere; (v) las Participaciones Asignadas al Acreditante respectivo en relación con dicho Contrato de Crédito; y (vi) la instrucción al Fiduciario de celebrar y/o suscribir cualesquiera contratos, convenios, títulos, notificaciones e instrucciones que resulten necesarias y/o

convenientes para perfeccionar cada Contrato de Crédito, así como para cumplir cualesquiera condiciones suspensivas que dentro de los mismos se incluyan. Asimismo, en cada Instrucción de Celebración de Crédito que el Estado gire al Fiduciario, el Estado deberá de instruir al Fiduciario el comparecer a la celebración del Fideicomiso de Pago del correspondiente Contrato de Crédito, misma comparecencia y celebración que tendrán lugar en la misma fecha de celebración de dicho Contrato de Crédito. Cada Instrucción de Celebración de Crédito deberá de ser suscrita por la Secretaría de Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo G**. Cada Instrucción de Celebración de Crédito emitida por la Secretaría de Finanzas será inobjetable.

“*Instrucción de Disposición*” significa cada uno de los escritos a ser girados irrevocablemente por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, al Fiduciario, y con copia al correspondiente Fiduciario de Pago, por virtud de los cuales el Estado instruya al Fiduciario la realización de una o más Disposiciones de cada uno de los Créditos otorgados al amparo de cada Contrato de Crédito, una vez que se hayan cumplido y/o dispensado por cada Acreditante todas y cada una de las condiciones suspensivas para el desembolso de los Créditos previstas en cada uno de los Contratos de Crédito. Asimismo, dentro de cada una de las Instrucciones de Disposición, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruirá al Fiduciario: (i) el disponer y recibir los Recursos Derivados del Crédito correspondientes a cada Disposición dentro de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, con el objetivo de que tales recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Fideicomiso; y/o (ii) disponer y recibir los recursos de cada Crédito por conducto de cada Acreditante a fin de que cada uno de ellos entregue los recursos de cada Disposición directamente al o los acreedores de cada Financiamiento Existente a fin de efectuar el pago, total o parcial, de sus respectivos financiamientos; y/o (iii) disponer y recibir los recursos de cada Crédito por conducto de cada Acreditante a fin de que cada uno de ellos entregue los recursos de cada Disposición directamente al Estado, a fin de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización; y/o (iv) disponer y recibir los recursos de la porción que corresponda, de cada Crédito por conducto del Fideicomiso de Pago para cubrir los Gastos y la constitución de Fondos de Reserva. Cada Instrucción de Disposición deberá de ser suscrita por la Secretaría de Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo H**. Cada Instrucción de Disposición emitida por la Secretaría de Finanzas será inobjetable.

“*Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado*” significa cada uno de los escritos a ser girados, en su caso, por el Estado al Fiduciario posterior a la realización de los pagos y depósitos a que se hace referencia en la Cláusula 8.3 del presente Fideicomiso, por virtud del cual el Estado instruya de forma irrevocable al Fiduciario a entregarle los Recursos Netos Derivados del Crédito, a efecto de que el Estado los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización. Las Instrucciones de Entrega de Recursos del Crédito al Estado deberán ser suscritas por el Estado sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo I**.

“*Instrucción de Pago de Financiamiento Existente*” significa cada uno de los escritos a ser girados, en su caso, por el Estado al Fiduciario con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a una Fecha de Pago de Financiamiento Existente, por virtud de los cuales el Estado instruirá de forma irrevocable al Fiduciario efectuar el pago, total o parcial, de todos o cada uno de los Financiamientos Existentes haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito que se encuentren depositados de tiempo en tiempo en cada una de las Subcuentas de Disposición de la Cuenta Concentradora y que deban ser destinados, total o parcialmente, al pago de los Financiamientos Existentes, según el Estado lo haya instruido al Fiduciario mediante la Instrucción de Disposición correspondiente. Las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes deberán de ser suscritas por el Estado sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo J**, y deberán de precisar los términos y

condiciones bajo las cuales el Fiduciario deberá de realizar el o los pagos, totales o parciales, del o los Financiamientos Existentes.

“*LCF*” significa la Ley de Coordinación Fiscal.

“*Ley Aplicable*” significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Deuda Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*Ley de Disciplina Financiera*” significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“*Ley de Ingresos*” significa la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit que sea promulgada para cada ejercicio fiscal, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma de acuerdo con la Ley Aplicable.

“*Ley Orgánica*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Licitación Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Mandato Irrevocable*” significa el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada uno de los Fiduciarios de Pago y del Fiduciario, otorgado por el Estado a favor del Gobierno Federal, a través de la SHCP por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia del o los Acreditantes, del Fiduciario y del Fideicomiso de Pago correspondiente, para la transferencia de las Participaciones Asignadas a los Fideicomisos de Pago que servirán de fuente de pago exclusiva de los Contratos de Crédito y sus accesorios, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Aceleración Parcial*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Aceleración Total*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Parcial*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Total*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Vencimiento Anticipado*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Nuevo Financiamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Operaciones*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.11, inciso (a), del presente Contrato.

“*Pagarés*” significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que, en su caso, documentarán cada una de las Disposiciones de cada uno de los Créditos, que el Fiduciario suscriba a favor de cada Acreditante, en términos del presente Contrato, de cada uno de los Contratos de Crédito y del resto de los Documentos de la Operación; cada uno de los Pagarés deberá de ser suscrito por el Fiduciario, en su carácter de suscriptor, y por cada uno de los Fiduciarios de Pago correspondiente a cada Crédito, en su carácter de aval.

“*Partes*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Participaciones*” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las que les corresponden a los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la LCF y demás Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF y demás Ley Aplicable; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o lo complemente de tiempo en tiempo.

“*Participaciones Asignadas*” significa el derecho a percibir, y los flujos de recursos presentes y futuros derivados de cierto porcentaje de las Participaciones durante la vigencia de cada uno de los Fideicomisos de Pago, el cual se afectará irrevocablemente y determinará en cada uno de dichos Fideicomisos de Pago, a la fecha de su celebración y en los términos y bajo las condiciones previstas en dichos Fideicomisos de Pago, para fungir como fuente de pago de cada Contrato de Crédito, y en el entendido que los recursos correspondientes, en términos del Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente a cada uno de los Fiduciarios de Pago, según corresponda, por parte de la SHCP, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 de este Contrato.

“*Persona*” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“*Pesos*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Presupuesto de Egresos*” significa el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit que sea promulgado para cada ejercicio fiscal, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la

misma de acuerdo con la Ley Aplicable.

“*Proveedores de Cobertura*” significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero que celebren con el Fiduciario un Contrato de Cobertura, previas Instrucciones de Celebración de Cobertura entregadas por el Estado.

“*Recursos para Gastos*” significa las cantidades que los Fiduciarios de Pago deberán transferir al Fiduciario, *a prorrata*, en función del monto del principal del Crédito del cual funja como mecanismo de pago cada Fideicomiso de Pago, exclusivamente para el pago de los Gastos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.2 de este Contrato.

“*Recursos Derivados del Crédito*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

“*Recursos Netos Derivados del Crédito*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

“*Refinanciamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Régimen de Inversión*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

“*Registro Estatal*” significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado, a cargo de la Secretaría de Finanzas, a que se refiere la Ley de Deuda Pública.

“*Registro Federal*” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios creado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el cual sustituyó al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

“*Requerimiento de Recursos para Gastos*” significa la solicitud de Recursos para Gastos que haga el Fiduciario a: (i) los Fiduciarios de Pago; o (ii) el Estado, según corresponda conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato, exclusivamente para el pago de Gastos en los términos de este Contrato. Lo anterior, de conformidad con el formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo K**.

“*Secretaría de Finanzas*” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

“*SHCP*” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“*Solicitud de Disposición*” tendrá el significado que se le atribuya en cada Contrato de Crédito.

“*Solicitud de Pago*” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago.

“*Subcuentas de Disposición*” significa cada una de las subcuentas contables de la Cuenta Concentradora, correspondientes a cada Contrato de Crédito, en las que el Fiduciario depositará y aplicará los recursos de cada Disposición que realice de cada Crédito al amparo del Contrato de Crédito respectivo, en los términos previstos en las Cláusulas 8.3 y 10 del presente Contrato.

Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación.

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- (c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;
- (d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier organismo, órgano o unidad administrativa cualquiera que sea su denominación, que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;
- (g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor al momento en que ocurran los actos o hechos correspondientes, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable; y
- (i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante del Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. Anexos.

Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. Aportación Inicial.

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración que se identifica con el número [●], transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$[●] ([●] 00/100 M.N.) (la “*Aportación Inicial*”) para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente en este acto nombra a [●], como fiduciario del presente

Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta Concentradora, a más tardar dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario le notifique los datos de dicha Cuenta Concentradora, la Aportación Inicial.

Asimismo, el Estado, en su carácter de fideicomitente realizará la afectación de las Participaciones Asignadas a través de cada Fideicomiso de Pago, conforme a los términos de dicho contrato, para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que deriven del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2.2. Aceptación del Fiduciario.

En este acto el Fiduciario: (i) acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y en la Ley Aplicable; (ii) acepta recibir la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 2.3. Consolidación.

Los Financiamientos que contrate el Fideicomiso se consolidarán como parte de la deuda pública a cargo del Estado.

Cláusula 2.4. Naturaleza Jurídica.

El Fideicomiso tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, fracción IX, de la Ley de Disciplina Financiera. Asimismo, el Fideicomiso será del tipo a que hacen referencia los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Cláusula 2.5. Inventario.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la Cláusula 4.1 siguiente, para todos los efectos legales a que haya lugar y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a las cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

CLÁUSULA 3

PARTES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 3.1. Partes.

Son partes en el presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente: El Estado.

Fiduciario: [●], o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.

Fideicomisario en Primer Lugar: Cada uno de los Acreedores del Fideicomiso, presentes y futuros, respecto de los derechos de cobro derivados de su respectivo Contrato de Crédito.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado.

CLÁUSULA 4

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso se integrará irrevocablemente con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”):

- (a) Con la Aportación Inicial que realice el Fideicomitente;
- (b) Con los Recursos Derivados de los Créditos que hayan de ser recibidos en la Cuenta Concentradora por instrucciones del Estado, y los Recursos Netos Derivados de los Créditos, en tanto estos sean entregados al Estado para ser destinados a inversiones públicas productivas en términos del Decreto de Autorización, o utilizados para pagar, total o parcialmente, el saldo insoluto de los Financiamientos Existentes, los Gastos, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y/o la constitución de Fondos de Reserva, según corresponda, en términos del presente Contrato;
- (c) Con las cantidades y/o derechos adicionales que aporten los Fiduciarios de Pago y, en su caso, el Fideicomitente, exclusivamente para efectuar el pago de los Gastos que se generen durante la vigencia del presente Contrato;
- (d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier otra Persona (distinta al Fideicomitente) en términos del presente Contrato;
- (e) Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida corresponda al Fideicomiso;
- (f) Con los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del presente Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12 del presente Contrato;
- (g) Con los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de la inversión que lleve a cabo el Fiduciario o por cualquier otra causa, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (h) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el [artículo 106 de la LIC / artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores].

De conformidad con lo establecido en la Sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

CLÁUSULA 5

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso.

Los principales fines del Fideicomiso a llevarse a cabo por el Fiduciario son (los “*Fines del Fideicomiso*”):

(a) La celebración de cada uno de los Contratos de Crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del presente Contrato, y por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario mediante cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito; en el entendido que el Fideicomiso podrá posteriormente y previas instrucciones, celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la Ley Aplicable;

(b) La realización de cada una de las Disposiciones de los Créditos y, en su caso, suscribir el o los Pagarés respectivos que documenten dichas Disposiciones, previa entrega por parte del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de cada Instrucción de Disposición, y cumplidas y/o dispensadas la o las condiciones suspensivas que se prevean en cada uno de los Contratos de Crédito, con el objetivo de que dichas Disposiciones sean aplicadas conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Contrato;

(c) Destinar al pago, total o parcial, del saldo insoluto de los Financiamientos Existentes o a su entrega al Estado, según corresponda en términos del presente Contrato: (i) los Recursos Netos Derivados del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato y, en su caso, conforme a las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes y/o Instrucciones de Entrega de Recursos de Crédito al Estado que el Estado entregue al Fiduciario en términos del presente Contrato; y/o (ii) los recursos derivados de los Créditos, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, y por conducto de cada uno de los Acreditantes, según las Instrucciones de Disposición que el Estado entregue por escrito al Fiduciario;

(d) Cumplir o hacer que se cumpla con los términos y condiciones que pacte en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación, en términos de lo previsto en el presente Contrato;

(e) En caso de que el Estado así lo instruya al Fiduciario mediante una Instrucción de Celebración de Cobertura, la celebración del o los Contratos de Cobertura, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato, por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario, así como, en su caso, ceder y depositar en el Fideicomiso de Pago que corresponda los recursos derivados de los Contratos de Cobertura;

(f) Comparecer a la celebración del Mandato Irrevocable, por medio del cual se instrumente la entrega de los recursos de las Participaciones Asignadas afectadas irrevocablemente al o a los Fideicomisos de Pago;

(g) Emitir el Día Hábil siguiente a la fecha de celebración de cada Contrato de Crédito, en favor del Acreditante respectivo, una Constancia en términos sustancialmente iguales al formato que se

adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo M**;

(h) Realizar y/o participar, previa instrucción por escrito del Estado, en los procesos competitivos en términos de la Ley de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera para la contratación de los Financiamientos, garantías financieras o de pago oportuno o instrumentos derivados, en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas;

(i) En general, recibir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso; todo ello de una manera transparente, a fin de lograr una mejor y más clara rendición de cuentas ante los órganos fiscalizadores que correspondan conforme a la Ley Aplicable;

(j) En su caso, administrar y realizar el pago de los Gastos, con los Recursos para Gastos que sean aportados al Fideicomiso, en términos de lo previsto en el presente Contrato;

(k) Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras, Agencias Calificadoras y los Fideicomisarios en Primer Lugar;

(l) Invertir los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y en cada una de las Subcuentas de Disposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(m) Distribuir o utilizar los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y en cada una de las Subcuentas de Disposición para realizar los pagos y erogaciones previstos en el presente Contrato;

(n) Abrir y mantener la Cuenta Concentradora, cada una de las Subcuentas de Disposición y, en su caso, las demás cuentas y/o subcuentas contables que resulten necesarias para la adecuada administración de recursos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato;

(o) Comparecer a la celebración de cada uno de los Fideicomisos de Pago; y

(p) En general, llevar a cabo, suscribir y/o presentar toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental que sea necesaria o conveniente de conformidad con: (i) cualquiera de los Fines del Fideicomiso, así como (ii) con lo establecido en cualquiera de los Fideicomisos de Pago, según sea instruido para tales efectos.

Cláusula 5.2. Obligaciones y Facultades del Fiduciario.

A fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) Que el Fiduciario conserve diligentemente los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso;

(c) Celebrar con cada uno de los Acreditantes su respectivo Contrato de Crédito, así como, en su caso, suscribir los Pagarés correspondientes a cada disposición, las Solicitudes de Disposiciones respectivas y cualesquier otros Documentos de la Operación necesarios para realizar la o las Disposiciones de cada Crédito;

(d) En caso de que el Estado así lo instruya al Fiduciario mediante una Instrucción de Celebración de Cobertura, la celebración del o los Contratos de Cobertura, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato, por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario;

(e) En su caso, celebrar contrato(s): (i) de garantía de pago oportuno; (ii) con las Agencias Calificadoras; o (iii) con auditores y otros prestadores de servicios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en los términos en que sea instruido por el Estado;

(f) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(g) Que el Fiduciario conserve, administre e invierta los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(h) Que el Fiduciario celebre los actos jurídicos que se requieran e instruya el Estado para el correcto cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(i) En general y en relación con cada Contrato de Crédito, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que le instruya por escrito el Estado conforme lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(j) Que el Fiduciario lleve a cabo la inversión de los recursos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el Régimen de Inversión;

(k) Que el Fiduciario abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora en los términos previstos en el presente Contrato, así como en su caso aquellas cuentas adicionales con la institución financiera que el Estado le instruya de tiempo en tiempo;

(l) Que el Fiduciario abra, opere y mantenga una Subcuenta de Disposición para cada uno de los Contratos de Crédito que celebre, con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo, y con el objetivo de aplicar y depositar en cada una de las Subcuentas de Disposición los recursos de cada Disposición que, en su caso, reciba en términos de lo establecido en las Cláusulas 8.3 y 10 del presente Contrato;

(m) Que el Fiduciario verifique la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y/o los Fiduciarios de Pago, según corresponda, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos de los Fideicomisos de Pago, los cuales serán la fuente de pago única de cada uno de los Créditos;

(n) Proporcionar y recibir, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar, ante cualquier autoridad, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de la Ley Aplicable o que sean convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso;

(o) Llevar a cabo cualquier acto que sea necesario con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(p) Emitir y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, informes, certificaciones, constancias y demás información que en términos del presente Fideicomiso le sean requeridos y/o deba de

entregar, incluyendo sin limitar aquellos que deba emitir a favor y/o le solicite el Fideicomitente y/o las Autoridades Gubernamentales, incluyendo autoridades fiscalizadoras, que resulten competentes para requerirle información;

(q) Preparar y entregar cualesquier, certificaciones, constancias e informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos al Fideicomitente y/o a terceros, según corresponda;

(r) Mantener y defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula 13.4 del presente Contrato;

(s) Llevar a cabo todas las acciones, y entregar toda la documentación que sea necesaria o conveniente a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Contrato y que legalmente pueda llevar a cabo o entregar, según corresponda;

(t) Cualesquier otros que sean consistentes con el Decreto de Creación del Fideicomiso y el Decreto de Autorización y no vayan en contra de la Ley Aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios y según sea instruido para tales efectos;

(u) En caso de que de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y/o cualquier Ley Aplicable, el Fiduciario deba presentar información financiera bajo reglas de contabilidad diferentes a las que el Fiduciario institucionalmente utilice, el Fiduciario previa notificación que haga al Estado de dicho requerimiento por parte de la Autoridad Gubernamental de que se trate, contratará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un despacho contable que elabore dicha información solicitando su conformidad con el mismo; conformidad que no podrá ser negada salvo por causa justificada en la que el Fideicomitente proponga otro despacho. La falta de respuesta por parte del Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrega de la notificación a que se hace mención en el presente inciso, se interpretará como consentimiento tácito; y

(v) En general, llevar a cabo cualesquiera otras acciones que sean necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones de los Documentos de la Operación para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para efectos de las obligaciones de los incisos (n) y (p) anteriores así como para cualquier otro requerimiento de información y/o auditorías que se le llegaren a hacer al Fiduciario por parte de los órganos e instituciones que conforme la legislación aplicable sean competentes para tales efectos, el Fideicomitente deberá designar a una Persona a través de la cual el Fiduciario desahogará los requerimientos de información y/o auditorías de que se trate. Lo anterior en el entendido que en caso de que dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario requiera dicha designación al Estado, la misma no sea efectuada, el Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Estado deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos razonables (entendiéndose como tal, valor de mercado) relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario, y si el Estado no cubre dichos gastos y costos, dentro de los [30] ([treinta]) Días Hábiles siguientes a que se requiera el pago, el Fiduciario previo aviso por escrito al Estado, podrá cubrirlos a prorrata con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en los Patrimonios de los Fideicomisos de Pago conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

CLÁUSULA 6

CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO

Cláusula 6.1. Características, Términos y Condiciones de los Contratos de Crédito.

(a) El Fiduciario, en su carácter de acreditado, deberá celebrar cada Contrato de Crédito y demás Documentos de la Operación aplicables con el objetivo de que el propio Fiduciario pueda disponer de cada Crédito otorgado al amparo de dichos Contratos de Crédito, conforme a lo establecido en términos de la Cláusula 8.2 del presente Contrato, y en apego a cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito que el Estado gire al Fiduciario a más tardar en la misma fecha en que deba celebrarse cada Contrato de Crédito y en las Instrucciones de Disposición correspondientes. Para tales efectos, los términos y condiciones de cada uno de los Contratos de Crédito y demás Documentos de la Operación que celebre el Fiduciario en términos de la presente Cláusula, incluyendo el monto del Crédito, el destino del Crédito, la forma de cálculo de intereses y las fechas de pago de principal e intereses, entre otros, serán determinados por el Estado conforme a las instrucciones que ésta gire por escrito al Fiduciario mediante la entrega de una Instrucción de Celebración de Crédito.

(b) Cada Contrato de Crédito que celebre el Fiduciario deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Estado en la respectiva Instrucción de Celebración de Crédito.

(c) Respecto de cada Contrato de Crédito, el Fiduciario de Pago cuyo Fideicomiso de Pago sea la única fuente de pago de dicho Contrato de Crédito, deberá constituirse en obligado solidario y aval del Fiduciario, en los términos y bajo las condiciones previstas en cada Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido que, los Fideicomisos de Pago deberán establecer que los Fiduciarios de Pago renuncian a su derecho a exigir del Fiduciario la parte que el Fiduciario de Pago correspondiente hubiere pagado al Acreditante respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

(e) A más tardar el Día Hábil siguiente a la celebración de cada Contrato de Crédito, el Fiduciario deberá emitir en favor del Acreditante respectivo, una Constancia por la que se reconozca que ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar bajo el presente Fideicomiso, misma que deberá ser será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo M.**

Cláusula 6.2. Pago del Crédito.

(a) Los pagos de cada uno de los Créditos que se obtengan por la celebración de los Contratos de Crédito, en sus respectivas Fechas de Pago, serán realizados a través del Fideicomiso de Pago que corresponda a cada Contrato de Crédito y mediante transferencias electrónicas de recursos realizadas a cada Acreditante, en recursos inmediatamente disponibles.

(b) En la celebración de cada Contrato de Crédito, cada Acreditante expresa su voluntad y aceptación respecto a que el Fiduciario, en su carácter de acreditado, única y exclusivamente será responsable del pago total de su Crédito con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en el patrimonio de su propio Fideicomiso de Pago y hasta donde el mismo alcance.

Cláusula 6.3. Fideicomisarios en Primer Lugar.

(a) Una vez que el Fiduciario haya recibido una Instrucción de Celebración de Crédito y lleve a cabo la suscripción del Contrato de Crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Acreditante de que se trate adquirirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos previstos en el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en el inciso (d) de la Cláusula 21.1 del presente Contrato, el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar de cada Acreditante deberá preservarse hasta la liquidación total de las obligaciones del Acreditado bajo su respectivo Contrato de Crédito.

(b) Para efectos de que el Fideicomisario en Primer Lugar sea reconocido como tal, este deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la Ley Aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

CLÁUSULA 7

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COBERTURA

Cláusula 7.1. Características, Términos y Condiciones de los Contratos de Cobertura.

(a) El Fiduciario podrá celebrar Contratos de Cobertura, conforme cada una de las Instrucciones de Celebración de Cobertura que el Estado gire al Fiduciario a más tardar en la fecha en que deba celebrarse cada Contrato de Cobertura. Para tales efectos, los términos y condiciones de cada uno de los Contratos de Cobertura serán determinados por el Estado y se incluirán en las instrucciones que ésta gire por escrito al Fiduciario mediante la entrega de una Instrucción de Celebración de Cobertura.

(b) Cada Contrato de Cobertura que celebre el Fiduciario deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Estado en la Instrucción de Celebración de Cobertura y estar asociado a un Contrato de Crédito.

(c) Los recursos derivados del ejercicio de los Contratos de Cobertura deberán ser cedidos y depositados en el Fideicomiso de Pago correspondiente al Contrato de Crédito que cubra cada uno de dichos Contratos de Cobertura.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Celebración de Cobertura serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

Cláusula 7.2. Pago de los Contratos de Cobertura.

(a) Los pagos que deban efectuarse al amparo de cada Contrato de Cobertura serán realizados a través del Fideicomiso de Pago que corresponda a cada uno de ellos, con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento (según se define dicho término en los Fideicomisos de Pago) y mediante transferencias electrónicas de recursos realizadas al Proveedor de Cobertura respectivo o a sus agentes, en recursos inmediatamente disponibles.

(b) En la celebración de cada Contrato de Cobertura, cada Proveedor de Cobertura expresará su voluntad y aceptación respecto a que el Fiduciario única y exclusivamente será responsable del pago total de las cantidades que deriven de su respectivo Contrato de Cobertura con los recursos que de momento

a momento lleguen a encontrarse disponibles en el patrimonio de su propio Fideicomiso de Pago y hasta donde este alcance.

CLÁUSULA 8

DESTINO, DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL CRÉDITO

Cláusula 8.1. Destino de los Recursos Derivados del Crédito.

(a) Sujeto a lo previsto en la presente Cláusula 8 y en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización, según lo determine el Estado en las Instrucciones de Celebración de Crédito y en las Instrucciones de Disposición que gire y entregue al Fiduciario de tiempo en tiempo, los recursos correspondientes a cada Crédito y/o los Recursos Netos Derivados de los Créditos, según corresponda, serán destinados a (i) el pago, total o parcial, de los financiamientos contenidos en la tabla siguiente, cuyas cantidades fueron destinadas en su origen a inversiones públicas productivas, y los cuales constituyen deuda pública en términos de la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 117 de la Constitución Federal (conjuntamente, los “**Financiamientos Existentes**”); y/o (ii) su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización:

ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO	REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	12 de noviembre de 2010	\$200,000,000.00	SARED - D029/2010 17 de noviembre de 2010	412/2010 19 de noviembre de 2010
BBVA Bancomer, S.A.	Contrato de Crédito	7 de abril de 2011	\$200,000,000.00	SARED - D056/2011 8 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	1 de agosto de 2011	\$300,000,000.00	SARED - D067/2011 1 de agosto de 2011	330/2011 10 de agosto de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	11 de mayo de 2012	\$200,000,000.00	SAFRED – D098/2012	P18-0512060

ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO	REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
				11 de mayo de 2012	21 de mayo de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	14 de junio de 2012	\$1,255,600,000.00	SAFRED – D0106/2012 14 de junio de 2012	P18-0712093 02 de julio de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	11 de diciembre de 2014	\$2,900,000,000.00	SAFRED – D031/2014 15 de diciembre de 2014	P18-1214235 17 de diciembre de 2014

(b) Derivado de lo anterior, el Estado en este acto autoriza e instruye al Fiduciario para que transfiera, ya sea directamente o por conducto de los Acreditantes, los Recursos Netos Derivados del Crédito o los recursos correspondientes a cada Crédito, respectivamente y según corresponda conforme a las instrucciones que al efecto reciba del Estado de tiempo en tiempo, en términos de lo previsto en el presente Contrato, a: (i) los acreedores de los Financiamientos Existentes a fin de llevar a cabo su amortización anticipada total o parcial, según corresponda; y (ii) el Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización.

(c) Para efectos de evitar dudas, lo dispuesto en la presente Cláusula no obliga al Estado a llevar a cabo el Refinanciamiento de un Financiamiento Existente en particular; simplemente indica cuáles son los Financiamientos Existentes para efectos del presente Contrato, según los mismos se encuentran previstos por el Decreto de Autorización.

Cláusula 8.2. Disposición del Crédito.

(a) Una vez cumplidas y/o dispensadas todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en cada Contrato de Crédito, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, mediante la entrega de una Instrucción de Disposición, instruirá al Fiduciario la realización de una o más Disposiciones de cada Crédito otorgado al amparo de cada Contrato de Crédito.

(b) Sujeto al destino y demás términos y condiciones previstos en cada Contrato de Crédito, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruirá al Fiduciario mediante las Instrucciones de Disposición:

- (i) Disponer y recibir los recursos de cada Disposición a ser destinados al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes, ya sea (i) por sí, a través de la Cuenta Concentradora, a fin de que dichos recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato; o (ii) por conducto de cada Acreditante, a fin de que cada uno de ellos entregue los recursos de cada Disposición directamente al o los acreedores de cada Financiamiento Existente a fin de efectuar el pago, total o parcial, de sus respectivos financiamientos; y/o
 - (ii) Disponer y recibir los recursos de cada Disposición a ser destinados a los rubros de inversiones público productivas previstos en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización en la Cuenta Concentradora, a fin de que dichos recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato; y/o
 - (iii) Disponer y recibir en la Cuenta Concentradora los recursos de cada Disposición cuyo destino sea, según se establezca en el Contrato de Crédito respectivo, el pago de (i) Gastos, (ii) Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales; (iii) recursos para la constitución del Fondo de Reserva; y (iv) comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito respectivo, y según los mismos puedan ser pagados con cargo a los recursos del Crédito respectivo.
- (c) Las Instrucciones de Disposición deberán de elaborarse conforme al formato adjunto al presente Contrato como **Anexo H** y deberán contener la siguiente información:
- (i) La instrucción al Fiduciario de presentar al Acreditante de que se trate una Solicitud de Disposición;
 - (ii) Tomando en consideración el destino de cada Crédito pactado en cada Contrato de Crédito, la instrucción al Fiduciario de realizar una o más Disposiciones conforme a lo previsto en el inciso (b) de la presente Cláusula 8.2;
 - (iii) La indicación de la o las fechas en las que el Fiduciario deberá realizar la Disposición, total o parcial, de cada Crédito y, en su caso, la indicación de la fecha en que deberá aplicarse cada Disposición en términos del inciso (ii) anterior;
 - (iv) En su caso, la denominación de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes que hayan de ser objeto de Refinanciamiento con cargo a los recursos del Crédito de cuya Disposición se trate, en los términos y bajo las condiciones previstas en la presente Cláusula 8;
 - (v) El importe exacto de la Disposición a realizarse;
 - (vi) En su caso, el monto, los datos de la o las cuentas bancarias en las que el Fiduciario instruirá a cada Acreditante depositar, en todo o en parte, los recursos derivados de la Disposición de que se trate, a fin de que éstos sean destinados y aplicados conforme a lo previsto en los Documentos de la Operación; y
 - (vii) La instrucción al Fiduciario de celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los documentos, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de documentar y perfeccionar la Disposición de que se trate; incluyendo, sin limitar, el Pagaré respectivo, mismo que, en su caso, deberá de ser suscrito, además, por

el Fiduciario de Pago cuyo fideicomiso sea la única fuente de pago del Crédito al amparo del cual se realice dicha Disposición, en carácter de aval.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Disposición serán inobjetables e irrevocables y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

Cláusula 8.3. Recepción de los Recursos Derivados del Crédito; Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes y/o Entrega de recursos al Estado.

En caso de que el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruya al Fiduciario mediante una Instrucción de Disposición recibir directamente los recursos de cierta Disposición para posteriormente (i) efectuar el pago, total o parcial, de uno o más Financiamientos Existentes conforme a las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes que el Fiduciario reciba en términos de lo previsto en la Cláusula 8.4 inmediata siguiente; y/o (ii) entregar tales cantidades al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización, el Fiduciario, a más tardar dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba los recursos de dicha Disposición (los “**Recursos Derivados del Crédito**”) en la Cuenta Concentradora, los aplicará en el orden que se describe a continuación, y en términos de la Instrucción de Disposición respectiva:

Primero, en su caso, y sujeto a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, el Fiduciario pagará las comisiones y demás gastos adicionales previstos en cada uno de los Contratos de Crédito, según dicha situación así se permita dentro de cada uno de los Contratos de Crédito;

Segundo, en su caso, y sujeto a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, transferirá al Fiduciario de Pago las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos, hasta por el importe que para cada uno de ellos se establezca en la Instrucción de Disposición: (i) Gastos; (ii) en su caso, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según se permita en cada Contrato de Crédito; (iii) en su caso, recursos para la constitución del Fondo de Reserva, según se permita en cada Contrato de Crédito; según le sea instruido en cada caso por el Estado mediante la Instrucción de Disposición; y

Tercero, una vez hechos los pagos y depósitos anteriores, los recursos restantes de los Recursos Derivados del Crédito de que se trate (los “**Recursos Netos Derivados del Crédito**”) serán depositados por el Fiduciario en la Subcuenta de Disposición asignada al Crédito materia de cada Disposición, a fin de que dichas cantidades (i) permanezcan depositadas en dicha Subcuenta de Disposición, hasta en tanto el Estado presente al Fiduciario una o más Instrucciones de Pago de Financiamiento Existente, con el objetivo de que el Fiduciario efectúe el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes, precisamente en los términos, condiciones y fechas que le instruya el Estado al Fiduciario mediante la presentación de cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes; y/o (ii) sean entregadas por el Fiduciario al Estado en la o las fechas que este último instruya por escrito al Fiduciario, mediante la entrega de una Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización.

Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del punto *Tercero* inmediato anterior, toda Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado deberá de contener, por lo menos, la siguiente información y deberá elaborarse conforme al formato incluido en el **Anexo I** de presente Contrato:

- (i) El importe exacto de los Recursos Netos Derivados del Crédito que el Fiduciario deberá entregar al Estado;
- (ii) Los datos de la o las cuentas bancarias del Estado en la o las que el Fiduciario deberá depositar, en todo o en parte, los Recursos Netos Derivados del Crédito, para ser destinados a la o las inversiones públicas productivas previstas en el Decreto de Autorización y el Contrato de Crédito respectivo.

Todas y cada una de las Instrucciones de Entrega de Recursos del Crédito al Estado serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

Todas las transferencias de recursos que el Fiduciario realice al amparo de los párrafos anteriores deberán realizarse mediante transferencia bancaria de recursos inmediatamente disponibles de cada una de las cuentas bancarias que el Estado indique al Fiduciario en la correspondiente Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado.

Cláusula 8.4. Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes.

(a) Sujeto a lo previsto en la Cláusula 8.3 inmediata anterior y en caso de que los Recursos Netos Derivados del Crédito deban ser destinados, total o parcialmente, al pago de los Financiamientos Existentes, según el Estado lo haya instruido al Fiduciario mediante la Instrucción de Disposición correspondiente, el Fiduciario, una vez que reciba del Estado una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente, precisamente en la correspondiente Fecha de Pago de Financiamiento Existente ahí indicada, deberá de efectuar el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refiera cada Instrucción de Pago de Financiamiento Existente, haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados de momento a momento en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y que deban ser destinados, total o parcialmente, para tal efecto, según el Estado lo haya instruido al Fiduciario mediante la Instrucción de Disposición correspondiente.

(b) Los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en cada una de las Subcuentas de Disposición y que, en términos de la Instrucción de Disposición correspondiente se deban destinar al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refieran cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes, deberán de aplicarse por parte del Fiduciario en el orden que a continuación se señala:

Primero, en su caso, el Fiduciario pagará las comisiones, primas de prepago, gastos y/u honorarios relacionados con el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refieran cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes, según dicha situación así se permita dentro de los contratos que dieron origen a los Financiamientos Existentes, en su caso, cuyos pagos deberán realizarse a la o las cuentas bancarias señaladas por el Estado en la Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes respectiva;

Segundo, una vez hechos los pagos anteriores, los recursos restantes serán transferidos por el Fiduciario, en la Fecha de Pago de Financiamiento Existente correspondiente, a la cuenta bancaria de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes a los que haga referencia cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes.

(c) Las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes deberán de contener, además de la información precisada en el formato adjunto al presente como **Anexo J**, la siguiente información:

- (i) La relación del o los Financiamientos Existentes que serán objeto de pago, total o parcial, con los Recursos Netos Derivados del Crédito que, en términos de la Instrucción de Disposición correspondiente se deban destinar al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes;
- (ii) La denominación de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes respectivos;
- (iii) El importe exacto del pago que el Fiduciario deberá de realizar a favor del o los acreditantes de los respectivos Financiamientos Existentes; y
- (iv) Los datos de la o las cuentas bancarias en las que el Fiduciario deberá de depositar, en todo o en parte, los Recursos Netos Derivados del Crédito, por concepto de pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a los que se refiera cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

(e) Todas las transferencias de recursos que el Fiduciario realice por concepto de pago, total o parcial, de cada uno de los Financiamientos Existentes, con los Recursos Netos Derivados del Crédito correspondientes depositados en su respectiva Subcuenta de Disposición y que en términos de la Instrucción de Disposición correspondiente se deban destinar al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes, deberán de realizarse mediante transferencia bancaria de recursos inmediatamente disponibles en cada una de las cuentas bancarias que el Estado indique al Fiduciario en términos de cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes.

CLÁUSULA 9

PAGO DEL CRÉDITO; FIDEICOMISO DE PAGO

Cláusula 9.1. Fideicomisos de Pago.

(a) Fuente de Pago. Cada Contrato de Crédito contará con su respectivo Fideicomiso de Pago, el cual será celebrado por el Estado, el Acreditante de que se trate y su respectivo fiduciario, sustancialmente en los términos previstos en el formato adjunto como **Anexo E**. En la fecha de celebración de cada Contrato de Crédito, el Estado celebrará con el Acreditante de que se trate, el respectivo Fideicomiso de Pago y, en términos de cada Instrucción de Celebración de Crédito, el Fiduciario comparecerá a la celebración de cada Fideicomiso de Pago.

Cada Fideicomiso de Pago será la fuente de recursos exclusiva para el pago de las cantidades

adeudadas con motivo de la celebración de cada Contrato de Crédito, así como, en su caso, las cantidades que se encuentren disponibles en la Subcuenta de Disposición correspondiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2 del presente Contrato. Para dichos efectos, cada Fiduciario de Pago deberá: (i) constituirse como obligado solidario y aval del Fiduciario, este último en su carácter de acreditado de cada Contrato de Crédito que celebre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y (ii) en su caso, suscribir, en su carácter de aval, cada uno de los Pagarés que suscriba el Fiduciario, a fin de documentar cada una de las Disposiciones de cada Crédito que se otorgue a su favor en términos de cada Contrato de Crédito.

(b) Pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Financiamientos.

De conformidad con lo anterior, el pago de cada Contrato de Crédito deberá de realizarse conforme a lo previsto en: (i) su respectivo Fideicomiso de Pago; y (ii) su respectivo Contrato de Crédito y demás Documentos de la Operación que documenten cada Contrato de Crédito.

El Fiduciario y el Estado autorizarán e instruirán en el momento en que se constituya cada Fideicomiso de Pago, de manera irrevocable al Fiduciario de cada Fideicomiso de Pago para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas a sus respectivos Acreedores y con motivo del otorgamiento de sus respectivos Créditos, y la celebración del resto de los Documentos de la Operación; incluyendo los pagos anticipados voluntarios, los cuales podrán o no llevarse a cabo a través de los Fideicomisos de Pago, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo pagos anticipados voluntarios totales. Todas las disposiciones contenidas en los Financiamientos y demás Documentos de la Operación que documenten cada Crédito serán aplicables a los pagos efectuados por los Fideicomisos de Pago.

(c) Fuente de Pago. Hasta en tanto se liquiden en su totalidad las cantidades derivadas de los Financiamientos con cargo a las Participaciones Asignadas, cada Acreedor tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo su respectivo Fideicomiso de Pago, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia de sus respectivos Financiamientos.

(d) Derechos bajo los Fideicomisos de Pago. Los Acreedores podrán llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en sus respectivos Fideicomisos de Pago para los fideicomisarios en primer lugar, *incluyendo sin limitar*, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial y Notificaciones de Terminación de Aceleración Total.

(e) Fondo de Reserva. Cada Acreditante tendrá derecho, en términos de su respectivo Fideicomiso de Pago, al abono, en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva de su respectivo Fideicomiso de Pago, para el pago de principal de su respectivo Crédito, así como de los intereses y demás accesorios que éstos generen en términos del Contrato de Crédito.

(f) Ausencia de responsabilidad del Fiduciario. Derivado de lo previsto en los incisos anteriores, el Fiduciario no asumirá obligación alguna si los flujos y recursos existentes en la Cuenta Concentradora o en cualquiera de las Subcuentas de Disposición del Fideicomiso o en el Patrimonio de los Fideicomisos de Pago son en cualquier momento insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos que hubiere celebrado.

Cláusula 9.2. Recursos para Gastos.

(a) Durante la vigencia del presente Fideicomiso, los Gastos que se originen para el mantenimiento del mismo serán cubiertos *a prorrata* por parte de la totalidad de los Fideicomisos de Pago, en función del monto del principal insoluto del Crédito del cual funja como mecanismo de pago cada Fideicomiso de Pago. Para tales efectos, el Fiduciario tendrá el derecho de solicitar a los Fiduciarios de Pago, mediante la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos, la entrega de Recursos para Gastos, misma que los Fideicomisos de Pago deberán realizar a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciban el Requerimiento de Recursos para Gastos por parte del Fiduciario.

(b) Para efectos de evitar dudas, el Requerimiento de Recursos para Gastos que realice el Fiduciario se realizará *a prorrata* entre la totalidad de los Fiduciarios de Pago siempre y cuando el Gasto para el cual se requieren Recursos para Gastos corresponda a la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que si el Gasto para el cual el Fiduciario realiza un Requerimiento para Gastos está relacionado a uno o más Créditos específicos, el Requerimiento de Recursos para Gastos se realizará únicamente a los Fiduciarios de Pago relacionados a los Créditos cuyos Gastos deban ser pagados por el Fiduciario, quienes deberán solventarlo *a prorrata* entre dichos Fideicomisos de Pago, en función del monto del principal insoluto del Crédito del cual funja como mecanismo de pago cada uno de dichos Fideicomisos de Pago conforme a los cálculos efectuados por el Estado para tal efecto.

(c) En caso de que, durante la vigencia del presente Fideicomiso, por cualquier circunstancia los Recursos para Gastos aportados por los Fideicomisos de Pago conforme a los incisos (a) y (b) anteriores resultaren insuficientes para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso, el Fiduciario solicitará al Estado, mediante la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos, que le entregue Recursos para Gastos, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le presente un Requerimiento de Recursos para Gastos, con el fin de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte suficiente para que el Fiduciario pueda efectuar el pago de los Gastos derivados de la operación del Fideicomiso y del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA 10

CUENTA CONCENTRADORA Y SUBCUENTAS DE DISPOSICIÓN

Cláusula 10.1. Creación y mantenimiento de la Cuenta Concentradora y de las Subcuentas de Disposición.

(a) El Fiduciario deberá establecer y mantener en la institución bancaria que determine, una “Cuenta Concentradora” en [●], la cual se deberá aperturar a más tardar de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, misma en la que el Fiduciario: (i) recibirá la Aportación Inicial, los recursos adicionales que por cualquier causa válida ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y los Recursos Derivados de los Créditos, en este último caso, en caso de que en términos de cada Solicitud de Disposición el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruya al Fiduciario recibir los recursos de cada una de las Disposiciones para posteriormente [a] efectuar el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y/o [b] entregar tales recursos al Estado, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato; y (ii) utilizará los recursos que de tiempo en tiempo se encuentren depositados en dicha cuenta para efectuar los pagos y distribuciones de recursos previstos en el presente Contrato.

No obstante lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Fideicomiso, mediante la presentación de cualquiera Instrucción de Disposición, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá instruir al Fiduciario que los recursos de cada una de las Disposiciones sean entregadas

directamente por el o los Acreditantes directamente a (i) el o a los acreedores de los Financiamientos Existentes, a fin de que el Fiduciario, por conducto de dichos Acreditantes, efectúe el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes; y/o (ii) el Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización.

(b) Asimismo, por cada Contrato de Crédito que el Fiduciario celebre, el Fiduciario abrirá y mantendrá una “*Subcuenta de Disposición*”, misma que será una subcuenta contable de la Cuenta Concentradora, y en la cual el Fiduciario depositará y aplicará cada uno de los Recursos Netos Derivados de los Créditos, en los términos previstos en la Cláusula 8.3; lo anterior, con el objetivo que cada uno de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en cada Subcuenta de Disposición sean destinados a (i) efectuar en su momento el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y/o (ii) su entrega al Estado, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato.

Cláusula 10.2. Recursos Líquidos. Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar fondos de la Cuenta Concentradora, para aplicarlos conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato, el Fiduciario deberá llevarlo a cabo, en el siguiente orden de prioridad:

Primero, retirar el efectivo disponible, si lo hubiere, depositado en la Cuenta Concentradora y/o en cada Subcuenta de Disposición; y

Segundo, liquidar las inversiones que se hubieran realizado conforme al Régimen de Inversión, si las hubiere, mantenidas en la Cuenta Concentradora y en cada Subcuenta de Disposición y retirar los recursos de dicha liquidación.

Cláusula 10.3. Liquidación de Inversiones Permitidas. Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier inversión que hubiera realizado con los recursos que de tiempo en tiempo integren el Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión con el objeto de efectuar una transferencia o pago a su cargo, el Fiduciario deberá instruir al intermediario correspondiente que enajene valores según sea necesario para efectuar la transferencia o pago a su cargo, buscando optimizar los recursos en el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 11

DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

Cláusula 11.1. Declaraciones. El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la fecha en que tenga lugar la celebración de cada Contrato de Crédito:

(a) **Capacidad Legal.** El Estado es una entidad federativa, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Federal, así como los artículos 1º, 2º y demás aplicables de la Constitución Local y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

(b) **Facultades de los funcionarios del Estado.**

(i) El Secretario de Finanzas del Estado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y los demás Documentos de la Operación de conformidad con los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto de

Autorización, 1, 2, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica y 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 21 de la Ley de Deuda Pública, mismas que no le han sido revocadas y/o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

(ii) El Secretario de Finanzas acredita su nombramiento mediante documento expedido por el Gobernador del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual forman parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la [ratificación de firmas y elevación a escritura pública] del presente Contrato;

(c) Participaciones Asignadas. Las afectaciones de las Participaciones Asignadas, así como de las cantidades derivadas de las mismas, a cada Fideicomiso de Pago por parte del Estado, se encontrarán, según corresponda, debidamente perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable y de los propios Fideicomisos de Pago, y constituirán, según corresponda, una transmisión de la titularidad sobre tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario de cada Fideicomiso de Pago y, por lo tanto, cada Fiduciario de Pago será, al momento de perfeccionamiento de la afectación de sus respectivas Participaciones Asignadas, el legítimo y único titular de tales derechos y/o recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio salvo por lo establecido en los Documentos de la Operación.

(d) Autorizaciones y consentimientos.

(i) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y la afectación de las Participaciones Asignadas a cada Fideicomiso de Pago, el registro del Contrato de Crédito y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (1) han sido y serán debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Deuda Pública, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (2) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de ninguna Ley Aplicable o cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte y conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación; y (3) salvo por la afectación de las Participaciones Asignadas a cada Fideicomiso de Pago, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

(ii) Cada uno de los Documentos de la Operación en los que el Estado sea parte (1) han sido o serán debidamente celebrados y otorgados por el Estado; y (2) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(iii) No ha ocurrido ningún evento que (1) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (2) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(iv) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

(e) Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio

del Fiduciario y cada Acreedor contenidas en esta Cláusula o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto relacionados con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación.

(f) Divulgación. Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Fiduciario y a cada Acreedor en su momento en relación con el presente Contrato y sus respectivos Financiamientos, según corresponda, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación (en su momento) sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial.

(g) Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación. Fiscal.

CLÁUSULA 12

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Cláusula 12.1. Régimen de Inversión.

(a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en las cuentas y fondos del Fideicomiso no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá dichas cantidades exclusivamente en títulos o instrumentos de deuda denominados en Pesos o Unidades de Inversión emitidos por el Gobierno Federal y/o por instituciones bancarias que cuenten con una calificación de crédito ‘AAA’ en la escala nacional, o su equivalente. Las inversiones se realizarán bajo criterios óptimos de eficiencia, rendimiento, liquidez, seguridad y transparencia, observando las tasas de mercado prevalecientes en la fecha en que se pacten, privilegiando la alternativa con el mayor rendimiento, a plazos que prevean que se cuente con la liquidez necesaria para el pago oportuno de las obligaciones del fideicomiso y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) valores de deuda emitidos por el Gobierno Federal o una institución bancaria con calificación AAA con un plazo de redención no mayor de [●] ([●]) días; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses a una tasa similar a la tasa objetivo establecida por el Banco de México, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora, a las Subcuentas de Disposición y demás cuentas del Fideicomiso; (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor de [●] ([●]) días; y/o (iv) cualesquier otra inversión que sea aprobada por escrito por el Estado (el “*Régimen de Inversión*”). En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en: (i) Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; (ii) instrumentos de deuda gubernamental; en ambos casos, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos; en el entendido que ambas clases de valores deberán cumplir con lo prevenido en la primera parte del presente párrafo.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia que dichas cuentas de inversión serán consideradas como cuentas, subcuentas y/o fondos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.

(c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán sin invertir en las cuentas y subcuentas del Fideicomiso hasta que sean invertidas conforme al Régimen de Inversión.

(d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”

(e) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

- (i) El Régimen de Inversión se autoriza y se permite expresamente por el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar; y
- (ii) El departamento o área de [●], actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(f) Al realizar las inversiones conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de [●], normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme al Régimen de Inversión, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no sea conforme al Régimen de Inversión y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(h) En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que, para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con [●], siempre que (i) cumpla con el Régimen de Inversión previsto la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Cláusula 12.2. Instrucciones.

(a) En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que, por causas justificadas, el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(b) Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente conviene desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC [*en su caso, se incluirá el artículo aplicable de la Ley del Mercado de Valores en caso de que el Fiduciario sea casa de bolsa*] vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación;
- (ii) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios;
- (iii) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;
- (iv) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - [1] Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento;
 - [2] Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes;
 - [3] Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de

resultados y balanza de comprobación de saldos.

- (vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (2) imposibilidad de realizar operaciones; (3) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
 - (vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (6) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (12) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) reportar los correos fraudulentos o sospechosos;
 - (viii) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso; y
 - (ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
- (c) Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles

Cláusula 12.3. Responsabilidades.

- (a) El Fiduciario no será responsable por el detrimento de los valores en los que el Fiduciario invierta las cantidades depositadas en las cuentas, subcuentas y/o y fondos del Fideicomiso, salvo que sea como consecuencia de que el Fiduciario haga inversiones distintas a las previstas en el Régimen de Inversión y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.
- (b) De ser aplicable, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato, los Recursos Netos Derivados de los Créditos deberán estar disponibles para efectuar (i) los pagos, totales o parciales, de los Financiamientos Existentes en las fechas y conforme a los términos previstos en cada

una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes que el Estado gire al Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato; (ii) entregar dichos recursos al Estado en las fechas y conforme a los términos previstos en cada una de las Instrucciones de Entrega de Recursos del Crédito al Estado que el Estado gire al Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato; y (iii) en su caso, los Gastos y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, que sean susceptibles de liquidarse con cargo a los Recursos Derivados del Crédito.

CLÁUSULA 13

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 13.1. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todos los poderes, derechos y facultades necesarios para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC y gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos del Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba del Estado y según lo establece el artículo 391 de la LGTOC.

Cláusula 13.2. Políticas Internas y Sanas Prácticas Financieras.

El Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Cláusula 13.3. Información sobre Incumplimientos.

En caso que el Fiduciario o cualquiera de las partes del presente Contrato, tengan conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento conforme a cada Fideicomiso de Pago, del presente Contrato o de cualesquier otros Documentos de la Operación, deberá dar aviso por escrito al Acreedor respectivo dentro del Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Lo anterior independientemente de informar al Fiduciario de Pago.

Cláusula 13.4. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que exista cualquier conflicto en relación con, o necesidad de defender, el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito a los Acreedores y al Estado al Día Hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la misma, y otorgar los poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto le instruya por escrito el Estado (los "Apoderados"). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los Apoderados y su responsabilidad se limitará al otorgamiento de los poderes mencionados. Al efecto, cada uno de dichos Apoderados deberán de rendir al Fiduciario de manera mensual un informe en el que se detallen las actuaciones que hubiera realizado a partir de la fecha en que hubieran sido designados como Apoderados.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se generen por la contratación de Apoderados o las gestiones que éstos lleven a cabo, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al presente Fideicomiso, el Fiduciario ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente. A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el Fiduciario deberá presentar al Estado y a los Acreedores un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

Cláusula 13.5. Asuntos no previstos.

En caso de que deba de tomarse alguna decisión, celebrar cualquier acto jurídico y/o realizar cualquier gestión respecto a asuntos no previstos en este Contrato, el Fiduciario deberá de actuar conforme a lo siguiente:

(a) El Fiduciario notificará al Estado, otorgándole un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión por escrito. El plazo se contará a partir de que el Estado reciba la notificación respectiva; y

(b) En caso de que el Estado no emita su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario no estará obligado a realizar acto o acción legal alguna.

Cláusula 13.6. Registro Contable.

El Fiduciario tendrá la obligación de llevar un registro contable sobre las transferencias de los recursos en el Patrimonio del Fideicomiso que realice.

Cláusula 13.7. Conservación de Archivos.

El Fiduciario tendrá la obligación de registrar y conservar en sus archivos, ya sea en forma física o electrónica, por un término de 5 (cinco) años, contados a partir de la extinción del presente Fideicomiso, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 13.8. Estados de Cuenta.

(a) El Fiduciario enviará copia de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas Cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío se hará de manera electrónica confirme lo indicado en el párrafo anterior.

(b) A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de

cuenta y movimientos de las Cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

Cláusula 13.9. Actos prohibidos.

El Fiduciario tendrá la obligación de abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso o no se encuentren previstos como parte de las mismas, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

Cláusula 13.10. Entrega de información a Autoridades Fiscalizadoras.

El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a las autoridades fiscalizadoras que resulten competentes para requerirle información aquella información que éstas le soliciten en relación a la aplicación de los recursos en las cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito.

CLÁUSULA 14

HONORARIOS Y GASTOS

Cláusula 14.1. Honorarios del Fiduciario.

(a) El Fiduciario tiene derecho al cobro de las cantidades indicadas en el **Anexo L** del presente Contrato, respectivamente, por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, Gastos y demás erogaciones del Fiduciario serán a cargo de los Fideicomisos de Pago y, en su caso, del Estado, quienes deberán cubrirlos de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 9.2 del presente Contrato. El Fiduciario emitirá las facturas correspondientes con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

(b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo L** del presente Contrato podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna. En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

(c) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(d) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de

retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

(e) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que liberan en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15.3 del presente Contrato.

CLÁUSULA 15

MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO

Cláusula 15.1. Modificación. Las partes sólo podrán modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula 15.2. Sustitución de Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser sustituido, previo acuerdo de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Estado y mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días, en los siguientes casos:

- (i) Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Estado se lo solicite por escrito; o
- (ii) En caso que el Fiduciario, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero, inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra; o
- (iii) Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude sí así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente; o
- (iv) Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso; o
- (v) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter; o
- (vi) Por acuerdo del Estado y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(b) En el evento de sustitución del Fiduciario, además de lo anterior, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo Fiduciario deberá ser una institución financiera de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Estado deberá dar aviso con 15 (quince) días de anticipación a la o las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y a los Fiduciarios de Pago de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato y los Documentos de la Operación, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso

al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; *en el entendido* que el Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto previsto en el artículo 391 de la LGTOC, teniendo en todo caso la obligación de continuar en el desempeño en los términos mencionados en esta Cláusula.

Cláusula 15.3. Renuncia del Fiduciario.

(a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC; *en el entendido* que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido, además*, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en el inciso (b) de la Cláusula 15.2 anterior.

CLÁUSULA 16

VIGENCIA

Cláusula 16.1. Vigencia.

El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomiso no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o existan Financiamientos vigentes a su cargo. En virtud de lo anterior, el presente contrato de fideicomiso no se podrá revocar ni extinguir en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario.

Cláusula 16.2. Remanentes.

Al término del presente Contrato, el Fiduciario entregará al Estado, los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto íntegramente el pago de los Créditos y de las cantidades que, en su momento, pudieran adeudarse al amparo de los Contratos de Cobertura, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo, excepto la Aportación Inicial que deberá ser revertida al Fideicomitente en los términos y a las cuentas bancarias que este último le instruya.

CLÁUSULA 17

DISPOSICIONES Y PROHIBICIONES LEGALES

Cláusula 17.1. Limitaciones de la LIC.

De conformidad con lo dispuesto por el [artículo 106, fracción XIX, de la LIC/artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores] y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el significado y consecuencias legales y prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el [artículo 106, fracción XIX de la LIC / artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores]:

[“Artículo 106.-A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) *Derogado;*
- b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. [...]”]

[“Artículo 186.- Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

I. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:

a) *Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.*

b) *Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.*

c) *Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.*

d) *Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.*

II. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.

III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

IV. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.

V. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras o se realicen operaciones reservadas a las demás entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano.

VI. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VII. Administrar fincas rústicas.

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho.”]

Cláusula 17.2. Limitaciones de la Circular 1/2005.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

CLÁUSULA 18

RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 18.1. Responsabilidad Fiduciaria.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como en los Documentos de la Operación, de conformidad con las instrucciones que reciba del Estado y de los Acreedores, según corresponda. El Fiduciario no será responsable de:

- (a) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato;
- (b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato;
- (c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que por escrito reciba del Estado siempre que dichas instrucciones cumplan con las condiciones establecidas en este Contrato;
- (d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el

presente Contrato; y

(e) Hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del Estado, de los Acreedores, de los Fiduciarios de Pago o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de la Ley Aplicable.

Cláusula 18.2. Contabilidad Especial.

El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el presente Fideicomiso dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el presente Fideicomiso.

Cláusula 18.3. Actuación de los Apoderados.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los Apoderados. Los honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En este sentido, cada uno de los Apoderados deberá de rendir al Fiduciario y a los Acreedores de manera mensual un informe en el que se detallen las actuaciones que hubiera realizado a partir de la fecha en que hubieran sido designados como Apoderados.

Cláusula 18.4. Juicios o Procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

Cláusula 18.5. Insuficiencia de Fondos.

El Fiduciario no estará obligado a realizar cualquiera de los actos previstos en el presente Fideicomiso aun cuando sea instruido por el Estado, conforme a los términos del presente Contrato, si no cuenta con los fondos suficientes para sufragar los costos respectivos dentro del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo informar tal situación al Estado o a los Acreedores. En caso de que exista una insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de Gastos, se procederá conforme a lo previsto en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

Cláusula 18.6. Indemnización.

El Estado está obligado (i) a indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y/o a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, y (ii) a rembolsar al

Fiduciario y/o a los Acreedores, sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario y/o de los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y/o a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o demás Documentos de la Operación, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario y/o los Acreedores así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y/o a los Acreedores o a sus afiliadas conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario por escrito del Estado o de los Acreedores, según corresponda, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo, mala fe u omisión en el encargo por parte del Fiduciario y/o los Acreedores. Lo anterior, en el entendido que el reembolso a que se refiere el presente párrafo deberá realizarse con las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y únicamente en caso de que dichas cantidades sean insuficientes el Fiduciario podrá realizar un Requerimiento de Recursos para Gastos al Estado o a los Fiduciarios de Pago, según corresponda en términos de lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

Cláusula 18.7. Representación del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores y abogados con relación a cualesquiera procedimientos de los que fuera parte. El Estado deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo soliciten y solamente si el Estado no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos con los fondos del Patrimonio del Fideicomiso, excluyendo los recursos derivados de los Créditos.

Cláusula 18.8. Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar Gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

CLÁUSULA 19

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Cláusula 19.1. Transparencia.

El Fiduciario y el Fideicomitente atenderán los requerimientos de información que les formulen los entes fiscalizadores correspondientes, para lo cual tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieren aportado al presente Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para tales efectos el Fideicomitente deberá designar a una Persona a través de la cual se desahogarán dichos requerimientos de información.

Cláusula 19.2. Rendición de Cuentas.

El Fideicomitente instruye al Fiduciario para que, de ser requerido, rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorias y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales. Para efectos de cumplir con esta Cláusula se observará lo estipulado en el último párrafo de la Cláusula 5 anterior.

CLÁUSULA 20

SECTORIZACIÓN

Cláusula 20.1. Sectorización.

De conformidad con lo señalado en el Decreto de Creación del Fideicomiso, el Fideicomiso estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a su estructura administrativa existente.

CLÁUSULA 21

CESIÓN

Cláusula 21.1. Cesión.

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Estado y de los Acreedores.

(c) Por su parte, el Estado no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.

(d) Los derechos que correspondan a los Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo del presente Contrato, sólo podrán ser cedidos conjuntamente con los derechos que les correspondan al amparo de sus respectivos Contratos de Crédito y Contratos de Fideicomiso de Pago, por lo que las cesiones de derechos que realicen al amparo del presente Contrato, deberán sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en sus respectivos Contratos de Crédito.

(e) Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, este deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

CLÁUSULA 22

INFORMACIÓN FINANCIERA

Cláusula 22.1. Rendición de Cuentas.

(a) El Fiduciario elaborará y remitirá, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada mes calendario, al Fideicomitente y a los Acreedores el estado financiero que refleje los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente al mes inmediato anterior. Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Conviene a las Partes en que el Fideicomitente y los Acreedores, gozarán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de la recepción, mismos que se contarán a partir del último día del envío de dicho estado financiero, para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; transcurrido este plazo, dicho estado de cuenta se tendrá por tácitamente aprobado.

Las Partes acuerdan que los estados financieros que emita el Fiduciario serán enviados por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la Cláusula 23 de este Fideicomiso y en la cláusula respectiva dentro del Contrato de Crédito para el caso de los Acreedores, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Asimismo y para efectos de agilizar el proceso de consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

Si por cualquier circunstancia el Fideicomitente o los Acreedores, no reciben en tiempo el estado financiero respectivo, deberá solicitar al Fiduciario una copia del mismo, para lo cual tendrá los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha del vencimiento del período de que se trate; y el Fiduciario deberá entregarlo, a más tardar, el Día Hábil inmediato siguiente a la solicitud.

(b) El Fiduciario elaborará y remitirá, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada trimestre, al Fideicomitente, a los Acreedores y a la o las Agencias Calificadoras, un informe sobre el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y la información financiera del Fideicomiso, al último día del trimestre anterior, que consta de: balance general, estado de resultados y balance de comprobación, estado de situación financiera, estado de actividades, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera o de flujo de efectivo, estado analítico del activo, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros, estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, e indicadores de resultados.

(c) En adición a lo anterior, el Fiduciario deberá informar por escrito a los Acreedores, al Estado y a la o las Agencias Calificadoras, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial la condición financiera del Patrimonio del Fideicomiso, del patrimonio de los Fideicomisos de Pago o del Estado o que afecte adversamente en forma sustancial al o los Acreedores o que constituya, o pueda constituir, un incumplimiento conforme a los Documentos de la Operación.

CLÁUSULA 23

DOMICILIOS

Cláusula 23.1. Domicilios.

Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

<i>Fideicomitente:</i>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> C.P. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Atención: <input type="checkbox"/> Cargo: <input type="checkbox"/> Dirección de Correo Electrónico: <input type="checkbox"/> Teléfono: <input type="checkbox"/>
------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<i>Fiduciario:</i>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Col. <input type="checkbox"/> C.P. <input type="checkbox"/> Tel: <input type="checkbox"/> Fax: <input type="checkbox"/> Dirección de correo electrónico: <input type="checkbox"/> Atención: <input type="checkbox"/>
--------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<i>Fideicomisarios en Primer Lugar:</i>	Aquel que se señala como tal en su respectivo Contrato de Crédito.
-----------------------------------------	--------------------------------------------------------------------

Cláusula 23.2. Cambio de Domicilios.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula 23.3. Instrucciones al Fiduciario.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario por correo, mensajería o paquetería, en cualquier caso debidamente firmadas por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones,

notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación notarial en los domicilios previstos en el presente Contrato.

Asimismo, las partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al Fiduciario no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones y/o notificaciones.

CLÁUSULA 24

IMPUESTOS

Cláusula 24.1. Impuestos.

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la parte que las cause, por lo que se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario que no le corresponda, éste lo informará oportunamente a las partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios o en su defecto la defensa de sus intereses.

En el caso de que alguna de las partes no cumpla con sus obligaciones fiscales derivadas del Fideicomiso y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el pago requerido, a nombre y cuenta de la parte correspondiente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito a la parte que corresponda. En tal caso, la parte correspondiente tendrá la obligación de restituir a la cuenta correspondiente todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

En este acto las partes asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

Cláusula 24.2. FATCA.

El Estado declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA” (en lo sucesivo “*Acuerdo FATCA*”) suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada “Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero” (en lo sucesivo “*FATCA*”). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

CLÁUSULA 25

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[Intencionalmente en blanco/sigue hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos en el proemio del presente instrumento.

[●], en su carácter de fiduciario.

Por _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Crédito número [●], celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como Fiduciario.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT,
POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A
TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE
NAYARIT, en su carácter de fideicomitente y
fideicomisario en segundo lugar.

Por: _____
Nombre: Lic. Juan Luis Chumacero Díaz
Cargo: Secretario de Administración y Finanzas del
Estado de Nayarit

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Crédito número [●], celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como Fiduciario.

ANEXO A

COPIA DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN

ANEXO B

COPIA DEL ACTA DE FALLO

ANEXO C

COPIA DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

ANEXO D

FORMATO DE CONTRATO DE CRÉDITO

ANEXO E

FORMATO DE FIDEICOMISO DE PAGO

ANEXO F

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Presente

Atención: [●]
 [Cargo]

Ref.: Instrucción de Celebración de Cobertura

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. [●], de fecha [●] de [●] de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como Fiduciario (el “*Fiduciario*”). Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

(a) Instrucción. De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario celebrar el Contrato de Cobertura, cuyos términos y condiciones deberán ser los siguientes:

1. Proveedor de Cobertura: [●]
2. Tipo de operación: [●]
3. Monto de referencia: [●]
4. Fecha de celebración de la operación: [●]
5. Fecha de inicio: [●]
6. Fecha de vencimiento: [●]
7. Tasa A: [●]
8. Primera fecha de pago parte A: [●]
9. Periodicidad de pago parte A: [●]
10. Tasa B: [●]
11. En su caso, fuente tasa B: [●]
12. Primera fecha de pago parte B: [●]
13. Periodicidad de pago parte B: [●]
14. Cuentas parte A: [●]

15. Cuentas parte B: [●]
 16. Agente de cálculo: [●]
 17. Otras consideraciones: [●]
 18. Lugar y forma de pago: [●]
 19. Indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias: [●]
 20. Crédito vinculado al Contrato de Cobertura: [●]
 21. Cada una de las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura: [●]
- (b) Suscripción de Documentos. En virtud de lo anterior, les instruimos suscribir el Contrato de Cobertura en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “A”**.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT,**

Por: [●]

Cargo: Secretario de Administración y
Finanzas

Aceptado y acordado,

[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso
número [●]

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO G

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CRÉDITO

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Presente

Atención: [●]
 [Cargo]

Ref.: Instrucción de Celebración de Crédito

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. [●], de fecha [●] de [●] de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como Fiduciario (el “*Fiduciario*”). Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

(a) Instrucción. De conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario celebrar el Contrato de Crédito, cuyos términos y condiciones deberán ser los siguientes:

1. *Instrumento*: Contrato de Apertura de Crédito Simple
2. *Acreditante*: [●] (el “*Acreditante*”)
3. *Plazo*: [●]
4. *Monto del Crédito*: [●] (el “*Crédito*”)
5. *Destino del Crédito*: [En caso de que los recursos del Crédito se destinen únicamente para realizar el pago de Financiamientos Existentes: Pago de los Financiamientos Existentes que se señalan en el Contrato de Crédito que se acompaña como **Apéndice “A”**.]

[En caso de que los recursos del Crédito se destinen para realizar el pago de Financiamientos Existentes y para su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: (i) Hasta la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) para el pago de los Financiamientos Existentes que se señalan en el Contrato de Crédito que se acompaña como **Apéndice “A”**; y (ii) hasta la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) para su entrega al Estado, a efecto de éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización.]

[En caso de que los recursos del Crédito se destinen para su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: Su entrega al Estado, a efecto de éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización.]

6. *Forma de cálculo de intereses*: [●]
7. *Cualquier otra instrucción particular relevante* [●]

- (b) Suscripción de Documentos. En virtud de lo anterior, les instruimos suscribir el Contrato de Crédito en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “A”**.
- (c) Suscripción de Contrato de Fideicomiso de Pago. Asimismo, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario a comparecer a la celebración del contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago (el “*Fideicomiso de Pago*”) a ser celebrado por y entre (i) el Estado, como fideicomitente, (ii) [●], como fiduciario; y (iii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar, cuya celebración tendrá lugar en la misma fecha en la que se celebre el Contrato de Crédito descrito en el párrafo anterior. El Fideicomiso de Pago deberá ser suscrito en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “B”**.
- (d) Suscripción de documentos adicionales. Por último, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario a celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los contratos, convenios, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito, así como para estar en posibilidades de efectuar la o las Disposiciones del Crédito, una vez que el Fiduciario reciba del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, una o más Instrucciones de Disposición relacionadas con el Contrato de Crédito materia del presente escrito.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Instrucción de Celebración de Crédito será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT,**

Por: [●]

Cargo: Secretario de Finanzas y Planeación
del Estado

Aceptado y acordado,

[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso
número [●]

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Ccp. [*Fiduciario de Pago del Contrato de Crédito referido en el presente*]

ANEXO H

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE DISPOSICIÓN

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Presente

Atención: [●]
 [Cargo]

Ref.: Instrucción de Disposición

Hago referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. [●], de fecha [●] de [●] de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como Fiduciario (el “*Fiduciario*”); y (ii) el Contrato de Crédito Simple, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado por y entre el Fiduciario, en su carácter de acreditado; y [●], en su carácter de acreditante (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de [●], en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Pago No. [●]; por virtud del cual el Acreditante otorgó al Fiduciario un Crédito por la cantidad de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “*Crédito*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Crédito, según corresponda.

(a) Instrucción. De conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario llevar a cabo la [incluir número de disposición] Disposición del Crédito, por los montos, términos y condiciones que se indican a continuación:

1. *Número de Disposición*: [●]
2. *Monto de la Disposición*: [●]
3. *Fecha de Disposición*: [●]
4. *Fecha de destino de los recursos de la Disposición*: [●]
5. *Destino de los recursos de la Disposición*:

[Supuesto 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de *Financiamientos Existentes*:]

a. pago [total/parcial] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] que se enlistan a continuación:

- Financiamiento Existente:

[●]

- Acreditante del Financiamiento Existente:

[●].

- *En caso de que los recursos del crédito sean entregados directamente por el Acreditante al acreedor del Financiamiento Existente. Cuenta bancaria en la que se deberá de realizar el pago [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:*

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

b. Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:

i. Gastos [●];

ii. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y

iii. Fondo de Reserva [●].

c. *En su caso:* Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:

i. [●];

ii. [●]; y

iii. [●].

[Supuesto 2: *En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de Financiamientos Existentes y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

a. pago [total/parcial] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] que se enlistan a continuación:

- Financiamiento Existente:

[●]

- Acreditante del Financiamiento Existente:

[●].

- *En caso de que los recursos del crédito sean entregados directamente por el Acreditante al acreedor del Financiamiento Existente. Cuenta bancaria en la que se deberá de realizar el pago [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:*

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

b. Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine cualesquiera de los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización

- Monto:

[●]

- Cuenta bancaria en la que se deberán de depositar la cantidad señalada anteriormente:

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

c. Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:

i. Gastos [●];

ii. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y

iii. Fondo de Reserva [●].

d. *En su caso:* Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:

i. [●];

ii. [●]; y

iii. [●].

[Supuesto 3: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]

a. Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización:

- Monto:

[●]

- Cuenta bancaria en la que se deberán de depositar la cantidad señalada anteriormente:

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

- b. Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:
 - i. Gastos [●];
 - ii. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y
 - iii. Fondo de Reserva [●].
- c. *En su caso*: Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:
 - i. [●];
 - ii. [●]; y
 - iii. [●].

6. *Entrega de recursos de la Disposición:*

[Supuesto 1, opción 1: *En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de los Financiamientos Existentes y tal pago deba ser realizado directamente por el Acreditante:* Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean entregados directamente [al acreditante/a los acreditantes] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior a más tardar en la misma fecha en que tenga lugar efectivamente la Disposición del Crédito materia del presente escrito.]

[Supuesto 1, opción 2: *En caso de que los recursos de la Disposición se destinen únicamente al pago de los Financiamientos Existentes y tal pago deba ser realizado por el Fiduciario:* Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. En su momento, mediante la presentación de una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente se le instruirá a ese Fiduciario el efectuar el pago, total o parcial, [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] descritos en el numeral inmediato anterior.]

[Supuesto 2, opción 1: *En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de los Financiamientos Existentes y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tales depósitos deban ser realizados directamente por el Acreditante:* Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que las cantidades señaladas en el numeral inmediato anterior sean entregadas directamente [al acreditante/a los acreditantes] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] y al Estado, respectivamente, en las cuentas bancarias señaladas en el numeral inmediato anterior, a más tardar en la misma fecha en que tenga lugar efectivamente la Disposición del Crédito materia del presente escrito.]

[Supuesto 2, opción 2: *En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de los Financiamientos Existentes y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tales depósitos deban ser realizados por el Fiduciario:* Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. En su momento, mediante la presentación de una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente se le instruirá a ese Fiduciario el efectuar el pago, total o parcial, [del/de los] Financiamiento[s]

Existente[s] descritos en el numeral inmediato anterior. Respecto al monto de los recursos de la Disposición que el Fiduciario debe entregar al Estado, mismo que se señala en el numeral inmediato anterior, el Fiduciario deberá depositar tales recursos a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba los recursos de la Disposición, en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior.]

[Supuesto 3 opción 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tal entrega deba ser realizada directamente por el Acreditante: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean entregados directamente al Estado en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior a más tardar en la misma fecha en que tenga lugar efectivamente la Disposición del Crédito materia del presente escrito.]

[Supuesto 3, opción 2: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tal entrega deba ser realizada por el Fiduciario: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. Asimismo, se instruye al Fiduciario depositar tales recursos a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba los recursos de la Disposición, en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior.]

- (b) Suscripción de documentos adicionales. Por último, a fin de llevar a cabo la Disposición a la que hace referencia la presente instrucción, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario a celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los documentos, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de documentar y perfeccionar la Disposición antes indicada; incluyendo, sin limitar el Pagaré a que hace referencia el Contrato de Crédito, mismo que deberá de ser suscrito por el Fiduciario de Pago cuyo fideicomiso sea la única fuente de pago del Crédito, en su carácter de aval.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Instrucción de Disposición será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT,**

Por: [●]

Cargo: Secretario de Finanzas y Planeación
del Estado

Aceptado y acordado,

[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso

número [●]

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Ccp. [Fiduciario de Pago del Contrato de Crédito referido en el presente]

ANEXO I

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS DEL CRÉDITO AL ESTADO

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Presente

Atención: [●]
 [Cargo]

Ref.: Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado

Hago referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. [●], de fecha [●] de [●] de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como Fiduciario (el “*Fiduciario*”); y (ii) el Contrato de Crédito Simple, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado por y entre el Fiduciario, en su carácter de acreditado; y [●], en su carácter de acreditante (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de [●], en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Pago No. [●]; por virtud del cual el Acreditante otorgó al Fiduciario un Crédito por la cantidad de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “*Crédito*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Crédito, según corresponda.

De conformidad con la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario llevar a cabo la entrega de Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en la subcuenta asignada al Crédito, por el monto, y los términos y condiciones que se indican a continuación:

1. Monto de recursos a ser entregados: [●]
2. Datos de la cuenta bancaria del Estado:
 - a. Cuenta número: [●]
 - b. CLABE: [●]
 - c. Institución: [●]
 - d. Beneficiario: [●]
3. Inversiones Públicas Productivas a ser destinados los recursos: [●]

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT,**

Por: [●]

Cargo: Secretario de Finanzas y Planeación
del Estado

Aceptado y acordado,

[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso
número [●]

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Ccp. [Fiduciario de Pago del Contrato de Crédito referido en el presente]

ANEXO J

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE PAGO DE FINANCIAMIENTO EXISTENTE

[Nombre del Fiduciario]
[Dirección del Fiduciario]
Presente

Atención: [●]
 [Cargo]

Ref.: Instrucción de Pago de Financiamiento Existente

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. [●], de fecha [●] de [●] de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como fiduciario (el “*Fiduciario*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, y en relación con el Contrato de Crédito de fecha [●] de [●] de 2018, por la cantidad de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) celebrado por y ente el Fiduciario, en su carácter de acreditado, y [●], en su carácter de acreditante, haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, por medio de la presente instruyo a ese Fiduciario efectuar el pago [del/de los] siguiente[s] Financiamiento[s] Existente[s] en las fechas y bajo los términos que a continuación se señalan:

1. Financiamiento Existente: [●]
2. Beneficiario del pago: [●]
3. Importe a pagar: \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)
4. Fecha de Pago [del/los] Financiamiento[s] Existente[s]: [●]
5. Cuenta Bancaria en la que se deberá de efectuar el pago del [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:
 - Cuenta número: [●]
 - CLABE: [●]
 - Institución: [●]
 - Beneficiario: [●].
6. Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:
 - Gastos [●];

- Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y
- Fondo de Reserva [●].

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Instrucción de Pago de Financiamiento Existente será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT,**

Por: [●]

Cargo: Secretario de Finanzas y Planeación
del Estado

ANEXO K

FORMATO DE REQUERIMIENTO DE RECURSOS PARA GASTOS

[Estado Libre y Soberano de Nayarit]
[Insertar Dirección del Estado]

o

[Insertar Datos del Fiduciario de Pago correspondiente]
[Insertar Dirección del Fiduciario de Pago correspondiente]

Atención: *[Nombre]*
[Cargo]

Ref.: Requerimiento de Recursos para Gastos

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. [●], de fecha [●] de [●] de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como fiduciario (el “*Fiduciario*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Fiduciario y de conformidad con la Cláusula 9.2 del Fideicomiso, por medio del presente se requiere del [Estado/Fiduciario de Pago correspondiente] la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por concepto de Recursos para Gastos. Lo anterior, en virtud de que las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, y consecuentemente en el Patrimonio del Fideicomiso, son insuficientes para hacer frente al pago de los Gastos que se enlistan a continuación:

[En este espacio se deberá incluir los Gastos que deben de cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso]

Con base en lo anterior, requiero que se transfiera a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, a más tardar dentro de los [10/5] ([diez/cinco]) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación del presente escrito, es decir el día [●] de [●] de [●], la siguiente cantidad \$[●] ([●]).

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO], actuando como
fiduciario del Fideicomiso [●].

Por: [●]
Cargo: [●]

ANEXO L

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

ANEXO M

Formato de Constancia

[●] de [●] de [●]

[Acreditante]

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]

[Insertar cargo]

Ref.: Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar

Estimados señores,

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. [●], de fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como fiduciario (el “**Fiduciario**”), y (ii) el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el “**Acreditante**”) y [●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número [●], en su calidad de Acreditado (el “**Acreditado**”), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Por medio de la presente, con fundamento en lo previsto en la Cláusula 2.1 (d) del Contrato de Crédito, y Cláusula 5.1 (g), y 6.1 (e) del Contrato de Fideicomiso, se hace constar que [denominación del Acreditante], con motivo de la celebración del Contrato de Crédito, adquirió desde la fecha de celebración de dicho contrato la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

Se expide la presente Constancia para todos los efectos a los que haya a lugar.

A t e n t a m e n t e,

[●],
en su carácter de **Fiduciario del Fideicomiso de Contratación número [●]**

Por: [●]

Cargo: [●]